

CONTRATO	N° = 0 0 6 1
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
C.C.	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA:	INFOJUDICIAL S.A.S.
NIT:	900752952-8
REPRESENTANTE LEGAL	LEONARDO PRIETO MARIN
C.C:	11.449.021 DE FACATATIVA
OBJETO:	CONTRATAR A TRAVES DE LA WEB EN FORMATOS DE FOTOGRAFIA DIGITAL DE FORMA ORGANIZADA Y AGIL, LOS ESTADOS JUDICIALES, EL CONTENIDO DE NUESTROS EXPEDIENTES (PROVIDENCIAS Y MEMORIALES), EDICTOS, FIJACIONES EN LISTA Y TRASLADOS SECRETARIALES QUE HAYAN SIDO PUBLICADOS DIRIAMENTE POR LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN MANIZALES.
SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIDAD JURIDICA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR:	\$2.800.000 INCLUIDO IVA
CDP:	00216 DEL 22 DE ENERO DEL 2016

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de una parte y de otra parte INFOJUDICIAL S.A.S. con Nit. 900752952 representada legalmente por LEONARDO PRIETO MARIN, identificado con la cédula de







ciudadanía 11.449.021 De Facatativa, actuando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: 1). Que según el análisis de conveniencia y oportunidad elaborado por la Profesional Unidad Jurídica y suscrito por el Secretario General de la entidad, en el cual manifiesta lo siguiente: La Secretaria General de la entidad tiene a cargo entre otros procesos el de gestión jurídica el cual contempla la atención de procesos de carácter judicial, extrajudicial en contra de la Empresa y de manera inversa también la tiene, a lo cual se hace necesario contar con una herramienta que permita conocer al instante, en forma rápida, los estados, fijaciones en listas, traslados y edictos publicados en las carteleras de los Juzgados mediante fotografías digitales colocadas a través de la Web, que permita visualizar y determinar la intervención de la Entidad en dichos procesos. 2) Que Principalmente se requiere de un sistema que permite conocer cuál de los procesos presenta movimientos procesales para sí determinar la posible intervención oportuna como litigantes de la Empresa. De igual forma el servicio requerido nos evitaría incomodidades al momento de desplazarnos por cuanto los despacho judiciales de esta ciudad se encuentran localizados en el centro de la Ciudad por lo que se torna dispendioso la revisión manual de carteleras y expedientes, la cual sería diaria. 3) que Con la colaboración de un ordenador de las características planteadas haría más fácil dicha tarea, acceder a un servicio como el de cartelera virtual, proporcionaría en gran medida el fortalecimiento de la defensa de los intereses de la Entidad, y a los objetivos que de ella se tiene fijados, por lo anterior se solicita sea considerado este servicio para ser adquirido que facilitaría el trámite y la gestión judicial que debemos estar avocados día a día. 4) Que el artículo 42 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de contratar directamente los servicios cuando se trata de cuando se trata de proveedor único. 5) Que una vez revisada la propuesta presentada por LEONARDO PRIETO MARIN, representante legal de INFOJUDICIAL S.A.S., la Gerencia encuentra que cumple con lo requerido por la Entidad. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00216 del 22 de enero del 2016, bajo el rubro N° 21020207 con denominación "Impresos, publicaciones y suscripciones". 7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: CONTRATAR A TRAVES DE LA WEB EN FORMATOS DE FOTOGRAFIA DIGITAL DE FORMA ORGANIZADA Y AGIL,





LOS ESTADOS JUDICIALES, EL CONTENIDO DE NUESTROS EXPEDIENTES (PROVIDENCIAS Y MEMORIALES), EDICTOS, FIJACIONES EN LISTA Y TRASLADOS SECRETARIALES QUE HAYAN SIDO **PUBLICADOS** DIRIAMENTE POR LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN MANIZALES. CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1- Cartelera Virtual: Colocar a través de la Web en formatos de fotografía digital de forma organizada y ágil, los estados judiciales, el contenido de nuestros expedientes (providencias y memoriales), edictos, fijaciones en lista y traslados secretariales, que hayan sido publicados diariamente por los despachos judiciales, con menor margen de error más rápido y efectivo en la ciudad de Manizales. 2- cartelera Interactiva: Tener permanentemente el aplicativo de cartelera interactiva para agendar los notificados y así crear nuestra propia base de datos. 3demandas: enviar al correo electrónico de la entidad, la alerta con los procesos notificados diariamente y para consultar el historial de cada uno. 4- control Procesal: Colocar el aplicativo de control procesal, que permita actualizar mediante fotografía del folio que contenga la última actuación procesal, archivada cronológicamente curando el historial de cada expediente. 5- Tick Virtual: Colocar el aplicativo de tickets que permita ingresar nuestra consulta, guardarlas en un registro de cada tema tratado, las respuestas de servicio y toda la información que permita resolver las necesidades. 6- el contratista se responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 7- El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. Los pagos por la estampilla Pro Hospital Santa Sofía, Pro Universidad y estampilla Pro desarrollo estarán a cargo del contratista. 8- El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio especificado en el contrato. 9-Cancelar oportunamente los valores correspondientes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: I. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la renovación y actualización en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.800.000) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago será efectuado una vez legalizado el presente contrato, y se suscriba el acta de inicio del mismo y con la presentación por parte del contratista de la factura con el lleno de los requisitos legales y la documentación completa requerida para tal efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A.





E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal Nº 21020207 con denominación "Impresos, publicaciones y suscripciones", con certificado de disponibilidad presupuestal N°. 00216 del 22 de enero de 2016. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución, será desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2016. CLÁUSULA QUINTA, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00216 del 22 de enero de 2016, bajo el rubro 21020207 con denominación "Impresos, publicaciones y suscripciones", por el valor de este contrato. CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES: Tal como lo establece el artículo 60 del Manual de Contratación de la entidad EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.. PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. v deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA, CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas a que haya lugar, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar, y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta baio la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:



La Supervisión del presente contrato estará a cargo de La Profesional de la Unidad Jurídica de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. -Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL respecto CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisoria técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisoria de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisoria no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P no existe vínculo laboral alguno. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL



contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social y parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1) Por retraso en el perfeccionamiento y legalización del contrato: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. 2) Por suspensión injustificada del contrato: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. 3) Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 4) Por incumplimiento de las obligaciones frente del sistema de seguridad social integral, parafiscales este autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente



que transcurra y subsista en el incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado existencia y representación legal. 4. Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. 7. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 9. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría. 10. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría. 11. Pasado judicial vigente del representante legal. 12. Propuesta Económica presentada por el Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: A) La garantía única. B) Pago de la estampilla pro- universidad (1%). C) Pago de la estampilla Pro desarrollo (2%). D) Pago de la estampilla pro-Hospital Santa Sofía (1%). Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los 1 5 FEB 2016

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

LEONARDO PRIETO MÁRIN

Representante legal

INFOJUDIĆIAL

Contratista

REVISO: JOHNSON CAST. PROYECTÓ: Daniela P.B.





E: -- 0 0 0 1

Así mismo, usted será responsable, en ejercicio de su función de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de interventoría de la entidad y en la cláusula decima primera del presente contrato, y de dar inicio al mismo, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. Así mismo será responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución de las prórrogas y adiciones realizadas al contrato cuando haya lugar. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia

ANGELA MARIA ZULUAGA MUNOZ

Profesional Unidad Jurídica EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Supervisor

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

REVISO: JOHNSON CAST. PROYECTÓ: Daniela P.B.